



---

**Universidad de Valladolid**

**Facultad de Filosofía y Letras**

**Grado en Historia**

**Una aproximación al matrimonio en la Edad  
Moderna,  
desde los *Discursos* del padre Pedro de  
Calatayud**

**M<sup>a</sup> Elena Ceinos Alonso**

**Tutora: Margarita Torremocha Hernández**

**Curso: 2015-2016**



# INDICE

## PRESENTACIÓN

1. EL MATRIMONIO EN LA SOCIEDAD CASTELLANA DE LA EDAD MODERNA.....	4
2. EL LIBRO. OBRA IMPRESA TOMADA COMO FUENTE DE ANÁLISIS HISTÓRICO.....	9
3. EL MATRIMONIO CATÓLICO VISTO POR LA TRADICIÓN ANTERIOR AL PADRE CALATAYUD.....	14
4. ELECCIÓN DE ESTADO. UN TEMA REITERADO EN LA LITERATURA RELIGIOSA Y MORAL.....	18
5. EL MATRIMONIO SEGÚN EL PADRE CALATAYUD.....	22
CONCLUSIÓN .....	32
BIBLIOGRAFIA.....	35



Una aproximación al matrimonio en la Edad Moderna,  
desde los *Discursos* del padre Pedro de Calatayud

El objeto de este trabajo es el estudio del matrimonio en Castilla durante la Edad Moderna. Entendemos que este tema tiene un gran interés por varias razones. De hecho, en las últimas décadas ha sido estudiado desde diversas perspectivas, en el marco de la Demografía Histórica, de la Historia Social, religiosa y cultural. El matrimonio ha sido punto de partida para los numerosos trabajos y monografías que se han elaborado para el caso peninsular en torno al estudio de la familia, y más recientemente del estudios de Historia de Género, al analizar especialmente el papel de la mujer en el estado de casada.

No obstante, somos conscientes de que la materia de estudio en torno al matrimonio es amplia y multidisciplinar y por otra parte, que son muchas las fuentes para abordarlo. Por ello hemos intentado afrontarlo desde una ángulo concreto; a través de una fuente -impresa- de la época, una obra de literatura moral y religiosa, publicada en Castilla en el siglo XVIII.

## 1. EL MATRIMONIO EN LA SOCIEDAD CASTELLANA DE LA EDAD MODERNA.

El matrimonio, núcleo de la estructura social, y origen de la familia, fue en Castilla una práctica religiosa sacramental, sobre la que descansaba la organización social. La unión matrimonial, a partir de la ruptura de la unidad religiosa en el siglo XVI, pasa a ser en los espacios católicos, una unión sacramental. Al quedar constreñido al ámbito religioso y al control de la iglesia, el matrimonio ya que “se había convertido para la iglesia en un sacramento desde el siglo XII”, pero que por el Concilio de Trento sufrió sustanciales modificaciones<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, *El matrimonio y la relación de los cónyuges en la Castilla postridentina (en la literatura de la Época)*. BESTARD, Joan (ed), PÉREZ GARCÍA, Manuel (comp.), *Familia, valores y representaciones*, Murcia, 2010, pp. 180-178.

En Castilla, el proceso de sacralización respecto al matrimonio se vio impulsado desde un primer momento por la monarquía, interesada en el buen orden que garantizaba la estabilidad social.

Felipe II, tras el Concilio de Trento publicó la pragmática de 12 de julio de 1564 por la cual la corona y sus súbditos castellanos asumían todos los postulados conciliares como ley propia. Como consecuencia, desde mediados del siglo XVI, el matrimonio y por ende la familia fue una cuestión que se mantuvo en el ámbito de la Iglesia y desde allí se reglamentó, como se ha visto en los sínodos diocesanos<sup>2</sup>, pero también desde el púlpito y el confesionario.

Esta mentalidad sacralizada continua vigente en la mayoría de la sociedad castellana de mediados del siglo XVIII, época en la que el Padre Pedro de Calatayud predica y da a la imprenta su obra: *Doctrinas prácticas, que suele explicar en sus misiones*, obra escrita por el padre Pedro de Calatayud editada con privilegio en la Oficina de la Congregación de la Buena Muerte, en Valladolid, Año de MDCCXLV. La nueva mentalidad ilustrada tardó en imponerse. Seguía prevaleciendo lo sagrado sobre lo laico y no fue hasta la segunda parte del siglo XVIII, “con las reformas desde arriba”, promovidas por los ilustrados de los reinados de Carlos III y Carlos IV y no por la iglesia Católica, cuando se comienza a vislumbrar algún cambio, no exento de polémica. “Este reformismo, no obstante, no puede hacer saltar todavía la barrera sacralizada de la formación primera. Los manuales recomendados son religiosos, la especie de inspección que se monta es clerical”<sup>3</sup>.

La reforma del matrimonio acordada en el Concilio de Trento, se fue implantando a lo largo de la modernidad castellana, incorporándose al comportamiento social de sus gentes.

---

<sup>2</sup> “El proceso de compromiso establecido entre las Iglesia y los Estados con el fin de dominar y disciplinar la sociedad, lo cual se logró mediante la identificación entre política y religión: no se trata de hablar de política religiosa, sino que toda política era religiosa. De esta manera, la religión se convirtió en una seña de identidad y de diferenciación, pero también de control. En última instancia, fue el poder estatal el que salió reforzado puesto que ejerció su dominio sobre la confesión religiosa vigente en sus territorios; es decir, se valió de ella y de sus ministros para apuntalar su poder, puesto que las normas de conductas y la ideología que el clero transmitía e imponía dieron lugar al proceso de disciplinamiento social que favorecía la obediencia política. En definitiva, los asuntos religiosos también fueron asuntos políticos, lo que justifica la intervención estatal en las Iglesias. Pero esto no debe entenderse de forma mecánica, sino que, por el contrario, se generaron muchos conflictos y tensiones”. IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, “Estado, Iglesia y Familia: La complejidad de los cambios legislativos y socioculturales”. CHACÓN, Francisco, BESTARD (dirs), *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la edad Media a nuestros días*, Cátedra, Madrid, 2011, p. 537.

<sup>3</sup> EGIDO, Teofanes, “Religiosidad colectiva de los vallisoletanos”. ENCISO RECIO, L.M., *Valladolid en el siglo XVIII, Historia de Valladolid*, Valladolid, 1984, p. 218.

Ello supuso una importante transformación de la sociedad de Antiguo Régimen, donde la familia, era la célula básica del orden social y de autoridad política.

El proceso de reforma matrimonial de Trento, quiso atajar distintas cuestiones que afectaban al matrimonio hasta ese momento, pero sobre todo, lo que van a conseguir es controlar, a través de la definición jurídica del matrimonio sacramento, a las familias y por ende a la sociedad: matrimonios clandestinos, promesas de matrimonio, palabras de futuro, bigamia, etc.

En la cuestión de la reforma del matrimonio, convergían dos intereses, por un lado la Iglesia procuró reforzar el carácter de sacramento del matrimonio y regularizarlo, para adecuarlo a derecho, ya que la situación de matrimonio antes de Trento era de hecho o irregular para la iglesia.

En definitiva a los dos poderes, política y eclesiástica les interesa definir jurídicamente el matrimonio, con el fin de reglamentar, adoctrinar y controlar los actos de la sociedad castellana. El proceso de reformas sobre el matrimonio se encaminó a hacer frente a los problemas generados por prácticas seculares, que generaban conflictividad social. Así, en el Concilio Tridentino (1545-1563) esta cuestión suscitó debates crispados, pero finalmente se llegó a una solución de compromiso, con el decreto *Tametsi* (al que se le dio ese nombre por su primera palabra). Las modificaciones más significativas estuvieron en torno a que el enlace matrimonial debía ir precedido por la necesaria publicación para evitar irregularidades o bigamias, y que el sacerdote de la parroquia tenía que decir en voz alta, tres domingos consecutivos, los nombres de los futuros esposos durante la misa; las llamadas amonestaciones. En segundo lugar se ordenó que, en lo sucesivo, los enlaces matrimoniales debieran tener lugar *in facie ecclesiae*, quiere decir, debía celebrarlos un sacerdote en presencia de dos o más testigos. Después de recibir el consentimiento de la pareja, el sacerdote debía declarar solemnemente “yo os uno en matrimonio, el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo”. En tercer lugar, con referencia al espinoso asunto de la libertad de los contrayentes, volvieron a condenar a todos aquellos que afirmaban erróneamente que los matrimonios contraídos por hijos sin el consentimiento de sus padres eran nulos. Pero al

mismo tiempo, en aparente contradicción, añadían que no obstante, la Iglesia de Dios siempre ha detestado y prohibido tales uniones por la más justa razón”<sup>4</sup>.

Como consecuencia de esta regulación y de su imposición como norma civil, en Castilla por el rey Felipe II, a partir de entonces todo lo concerniente a la validación matrimonial: esponsales, separación y anulación, pasó a recaer en la exclusiva jurisdicción de los tribunales eclesiásticos, quedando al margen la jurisdicción real ordinaria por tratarse de cuestiones relativas al quebrantamiento de un sacramento. No obstante, el matrimonio supone también un contrato social que arrastra cuestiones de propiedad como dotes, arras, herencias, que derivaron en litigios que se vieron ante la jurisdicción de los tribunales civiles. Finalmente, los delitos que ofendían al matrimonio: adulterio, simple fornicación, concubinato, matrimonio clandestino, estupro o bigamia, en estos casos podían ser juzgados indistintamente por tribunales civiles o eclesiásticos.

Al tiempo que en Castilla se producían estos cambios en torno a la concepción sacramental y a las formas y ejecución en que este se administraba y las consecuencias que se derivaban de ello, en la Europa protestante, esta unión siguió un camino diferente. Mientras que para los Padres conciliares el matrimonio era un sacramento y una necesidad social, para perpetuar al ser humano, para los protestantes la unión hombre mujer en matrimonio no era un sacramento, aunque tenía una utilidad religiosa, a la vez que satisfacía la necesidad de las familias y la sociedad.

Para los reformadores protestantes el matrimonio era un contrato civil, y en consecuencia en torno a él se daba un proceso de secularización institucional, y se producía una transferencia de determinadas funciones sociales de la Iglesia al Estado.

Lutero, sostenía que, como el matrimonio era un asunto de este mundo, era gobierno civil el que tenía que normativizarlo a través de sus leyes<sup>5</sup>.

Igualmente, entre ambas iglesias también se establecieron diferencias en torno al tema y la valoración del celibato, como estado superior<sup>6</sup>, y a su obligación o no para el clero<sup>7</sup>.

---

<sup>4</sup> KERTZER, David I; BARBAGLI, Marzio, (Cops.), *Historia de la familia Europea, La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*. Volumen I, Barcelona, 2002, pp. 27-28.

<sup>5</sup> Ibid. pp. 27-28.

<sup>6</sup> “...el estado de conyugal era solo una lamentable necesidad para aquellos que no podían acogerse al modelo ideal de la abstinencia sexual (tesis bellamente explicada por el cardenal Bellarmino en su fórmula “El



Asimismo, el tema de la decisión de los futuros esposos al margen de la voluntad de los padres, que la Iglesia católica postuló, no fue asumido por los protestantes que entendieron que cuando faltaba ese consentimiento, el matrimonio podía ser anulado.

Uno de los primeros cambios se produjo en torno a la libre voluntad de los casados. La elección de estado de casado de los hijos e hijas, siempre había estado sometida a intereses familiares. Pero Trento, entre otras disposiciones, concede libertad a los contrayentes, teóricamente por encima de la voluntad paterna. Los padres debían buscar con el matrimonio de los hijos alianzas de todo tipo, que respondieran a estrategias familiares que dieran satisfacción al linaje. En general, eso se siguió produciendo, ya que la voluntad de los hijos no tenía por qué ser contraria a la de los padres y, además bastaba con que estos no se opusieran férreamente a la decisión de sus tutores. Pero, de no ser así, la Iglesia Católica en Castilla debía favorecer y tomar partido por los contrayentes y no por sus progenitores o cuidadores.

La sociedad castellana de la modernidad era una sociedad estamental de Antiguo Régimen, donde las familias de las elites de Castilla persiguieron, a través de las alianzas matrimoniales, obtener ganancias sociales y más aún patrimoniales o instalarse dentro del estamento privilegiado, “aspiran a mantenerse en la elite social, en el mejor de los casos aspiran a ennoblecerse, a entroncar con caballeros y nobles”<sup>8</sup>. Igualmente, otras familias de menor condición esperaban de estas uniones un reforzamiento social entre iguales.

Por ello, la elección de estado de matrimonio y de la familia del cónyuge, supuso una cuestión capital a la hora de tomar estado de casados, ya que, “Hay que preparar a la familia para afrontar el reto de subsistir en el propio estamento y ascender”<sup>9</sup>.

---

matrimonio es humano, la virginidad celestial””, decían los católicos, mientras que los protestantes argumentaban que el estado matrimonial no era inferior al celibato y por lo tanto, debía protegerse.

<sup>7</sup> En las Iglesias protestantes se abolió el celibato de los clérigos como requisito necesario, y los sacerdotes pudieron casarse.

<sup>8</sup> FARGAS PEÑARROCHA, Mariela, “Experiencias Subjetivas de las Estrategias Familiares”, *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, Madrid, 2013, p. 226.

<sup>9</sup> Ibid. p. 226.

## 2. EL LIBRO. OBRA IMPRESA TOMADA COMO FUENTE DE ANÁLISIS HISTÓRICO.

Transcurridos dos siglos desde el Concilio, el tema del matrimonio no perdió importancia para la Iglesia. Las nuevas exigencias tardaron en convertirse en práctica habitual de la sociedad castellana al menos una centuria. Durante buena parte del XVII, continuaron resabios de las costumbres anteriores, muy difíciles de erradicar. Si bien en el Setecientos ya habían desaparecido. No obstante, las llamadas de atención en esta materia continuaron por parte del clero. Es el caso de la preocupación y la obra del Padre Calatayud; la que tomamos como fuente -impresa- para realizar este trabajo *Doctrinas prácticas, que suele explicar en sus misiones* (obra escrita por el Padre Pedro de Calatayud editada con privilegio en la Oficina de la Congregación de la Buena Muerte, en Valladolid, Año de MDCCXLV).

Las *Doctrinas*”, son un tratado impreso a dos columnas con notas al margen manuscritas por el autor. Escrito en castellano, aunque el Calatayud utiliza el latín cuando trata temas referentes al sexto mandamiento.

Es pues una publicación de mediados del siglo XVIII, escrita a dos columnas en castellano y latín con notas manuscritas a los márgenes. Estas *doctrinas* son unas síntesis de los fundamentos de su disertación doctrinal sobre los principios morales que deben guiar la vida de los católicos.

El hecho de que se reeditara varias veces a lo largo de esta centuria revela el eco que pudieron tener sus recomendaciones en las diversas materias que trataba.

### Ediciones siglo XVIII

Imprenta de Joseph Esteban Dolz, Valencia, 1737 y 1739.
Imprenta de la Congregación de la Buena Muerte, tomo 2, Valladolid, 1745.
Imprenta de la Congregación de la Buena Muerte, Valladolid, 1750 y 1753.
Imprenta del seminario de Villagarcía de Campos Valladolid, 1760.
Imprenta de la Administración del Real Arbitrio de Beneficencia, Tomos, 8 Madrid, entre 1797 y 1800.

El autor nos da él mismo sus pautas bibliográficas. El padre Calatayud, ofrece en cierta manera su *curriculum vitae* en las primeras hojas de su obra. Al hacer la presentación incluye datos de su formación intelectual (Maestro de Teología), profesional (Misionero Apostólico), a qué congregación pertenece (de la Compañía de Jesús) y el lugar en el cual ejerce su misión apostólica (la Provincia de Castilla).

Es pues miembro de la Compañía de Jesús, orden que desde su fundación tuvo siempre bien definida su línea apostólica, en la que sin duda él está inmerso. San Ignacio de Loyola el fundador de la Compañía de Jesús refiriéndose a la misión para la que ha sido fundada la Compañía, dice: “para conseguir la defensa y propagación de la fe”, con un “fin de esta Compañía es no solamente atender a la salvación y perfección de las ánimas propias con la gracia divina, más con la misma intensamente procurar de ayuda a la salvación y perfección de las de los próximos”<sup>10</sup>. Así, la labor pastoral de los jesuitas se centró en dos ministerios que desarrolló y fomentó. Por una parte su tarea en las misiones. Teófanos Egido deja bien claro que todas esas funciones estaban totalmente asumidas por el predicador, como demostró a través de su sermón, pues “enseñaba, deleitaba, convencía, trasmitía sentimientos y emociones que hacía surgir entre los fieles desplegando una retórica sagrada”<sup>11</sup>. Por otra parte la enseñanza, como vía de adoctrinamiento también en la fe, pues como dijo Pedro de Ribadeneira, “todo el bienestar de la cristiandad y de todo el mundo depende de la educación conveniente de la juventud”<sup>12</sup>.

Esta obra ha sido considerada “de más fuste” que otras del mismo autor, y es, sin duda, la más importante de este misionero, aunque por ser tan amplia no vio la luz en su conjunto al mismo tiempo. Son tres tomos en folios que salieron en tiempos diferentes, el primero en 1737, el segundo en 1739. El tercero no vio la luz hasta 1754. Otra edición se hizo en 1797, en ocho tomos en 4<sup>a</sup><sup>13</sup>.

Por otra parte, si algo la define es que se trata de un trabajo que no va de lo teórico a lo práctico, sino al contrario puesto que en muchos casos recoge lo que él ya había vivido con su experiencia en el desarrollo de su actividad como predicador en las misiones que disertó a lo largo de su vida, y lo plasma por escrito<sup>14</sup>.

---

<sup>10</sup> BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier, “La antigua Compañía de Jesús (Siglos XVI-XVIII)”, EGIDO, Teófanos (coord.), *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico*, Madrid, 2004, p. 30.

<sup>11</sup> Ibid. p. 115.

<sup>12</sup> Ibid. p. 106.

<sup>13</sup> ASTRAIN, P. Antonio, *Historia de la Compañía de Jesús. En la asistencia en España 1705-1758*, Tomo VII, capítulo IV, Ministerios Apostólicos, Administración Razón y fe, Madrid, 1925, pp. 113-114. GÓMEZ RODELES, Cecilio, *Vida del célebre misionero P. Pedro Calatayud de la compañía de Jesús y relación de sus apostólicas empresas en los reinos de España y Portugal (1689-1773)*, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1882.

<sup>14</sup> El padre Astrain, indicando la actividad literaria del misionero relata que “desplego en medio de sus excursiones apostólicas, y las cuales completó el efecto saludable que producía su predicación oral. Parece que un hombre que vivió en continuo movimiento por toda España no debió tener tiempo ni comodidad para redactar escritos considerables y entregar libros a la imprenta”. [...] “Escribió mucho y fuera de los libros que dio a la prensa, rector notable número de manuscritos sobre varias materias”. ASTRAIN, P. Antonio, *Op. cit.*, p. 114.

El padre Calatayud, es autor de otras publicaciones, que tratan sobre puntos relativos a la moral católica de la sociedad castellana de la época moderna; en ocasiones sus reflexiones las guía hacia personas que ejercen oficios determinados, con el fin de instruir en materias diversas y así evitar el pecado-pena. Este jesuita realizó varios tratados en formato pequeño, sobre catecismo y moral, como pueden ser: “*Catecismo Práctico y muy útil, para instruir y enseñara de los fieles y para uso y alivio de los señores Párrocos y sacerdotes*”. La primera impresión, es de 1747, reeditándose al menos en nueve ediciones más durante la vida de Calatayud.

Es autor también de la traducción del italiano del “*Compendio doctrinal*”, obra del P. Pinamonuti, y que es fundamental a la hora de explicar y conocer la doctrina cristiana, que también modifica y aumenta.

Otra obra dirigida a la preparación de los confesores cuando realizan una confesión general y, a los penitentes en el momento de hacerla y reflexionar sobre sus pecados, titulada “*Modo práctico y fácil de hacer una confesión general, ora de consejo, ora de obligación*”. Y la titulada “*Misiones y Sermones*”, dos tomos en 4ª, publicados en Madrid el año 1754, que tuvo otras dos ediciones que se hicieron en Madrid antes de terminar el siglo XVIII, cuyo objetivo lo explica el autor en su prólogo: “En este primer tomo describo el método y conducta de mis misiones, el llamamiento y vocación para este ministerio”<sup>15</sup>.

Asimismo, redactó un libro para el personal letrado de la Chancillería de Valladolid. En realidad esta aportación le surgió a posteriori, pues en inicio lo que hizo fue preparar unas charlas o predicaciones específicas para los agentes de la administración de justicia en el alto tribunal de la Chancillería de Valladolid, en presencia de su máximo representante, el Presidente Montoya. Estas tuvieron un gran éxito, y a petición del propio Presidente acabó escribiéndolas y dándolas a la imprenta. Este proceso lo señala él mismo en su prólogo.

“Misiones y Sermones, del P. Pedro de Calatayud, misionero apostólico de la Compañía de Jesús de la provincia de castilla. Arte y Método con que las establece: las cuales ofrece al público en tres tomos para la mayor facilidad y la expedición de los ministros evangélicos, párrocos y predicadores en misionar, doctrinar y predicar, y para mayor fruto y bien espiritual de los próximos.

---

<sup>15</sup> Ibid. “los libros que dio a la prensa, rector notable número de manuscritos sobre varias materias”. ASTRAIN, P. Antonio, *Op. cit.*, p. 114.

Tercera edición, aumentada con cuatro doctrinas prácticas del mismo autor sobre el modo de oír las confesiones las confesiones generales, y un método práctico y fácil de hacerlas, así los seculares, como los eclesiásticos: una doctrina que hizo a la Real Chancillería de Valladolid, y una oración fúnebre en las honras del ilustrísimo señor Don Juan Bautista Ferrer, Obispo de Lugo. Tomo I, Madrid, en la imprenta de Don Benito Cano, año de MDCCXCII<sup>16</sup>.

Volviendo a las *Doctrinas*, que es la obra que utilizamos como fuente, hemos de señalar que no tiene la precisión técnica de los libros texto, ni la plenitud científica que exigen los tratados doctrinales, sino que está escrita con mayor libertad de exposición que las obras parenéticas<sup>17</sup>, es decir aquella enfocadas a la exhortación o amonestación. Como dijo el Padre Astraín:

”Expone con lenguaje sencillo los casos de moral que suelen ofrecerse en las misiones, insiste sobre todo en las obligaciones morales que suele olvidar o descuidar el pueblo, y a guisa- modo, manera o semejanza- de predicador popular confirma de vez en cuando sus dichos con ejemplos y anécdotas tomadas de florilegios-Colección de trozos selectos de materias literarias- que lectores de nuestros días reciben con prevención”<sup>18</sup>.

La edición de las “*Doctrinas Prácticas que suele explicar en sus misiones*”, el padre Pedro de Calatayud utilizada como fuente de investigación para este trabajo, fue impresa por la Congregación de la Buena Muerte, en la ciudad de Valladolid en el año 1745, solamente con el tomo 2, y es este el ejemplar que hemos utilizado.

Los diez “*Tratados*” que comprende el tomo 2, están estructurada de la siguiente forma:

Índice de los “*tratados y sus respectivas doctrinas*”.

“Tratado XI”. De la ‘Blasfemia, Maldición, y Juramento y Sobre el tercer Mandamiento y el Ayuno.

“Tratado XII”. Del cuarto mandamiento y del Sacramentó del Matrimonio.

“Tratado XIII”. Del quinto Mandamiento y de la limosna y Corrección.

“Tratado XIV”. Del sexto Mandamiento.

“Tratado XV”. Del séptimo Mandamiento.

“Tratado XVI”. Octavo Mandamiento.

“Tratado XVII”. De la Caridad y de las Tribulación.

---

<sup>16</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Misiones y sermones*, imprenta de Benito Cano, Tercera edición aumentada con cuatro doctrinas prácticas, Tomos I, II y III, Madrid, 1796.

<sup>17</sup> ASTRÁIN, P. Antonio, *Op. cit.*, pp. 113-114.

<sup>18</sup> ASTRÁIN, P. Antonio, *Op. cit.*, p. 114.

“Tratado XVIII”, De la Pureza de Intención...Plática hecha en el colegio de la Compañía de Jesús de Murcia a toda la Nobleza congregada en la iglesia después que acabo la misión que hice en dicha ciudad por marzo del año de 1734.

“Tratado XIX”. De la Oración.

“Tratado último”. Del Voto y la esperanza.

Nosotros, como fuente principal de estudio utilizaremos solo el “Tratado XII”. Del cuarto mandamiento y del Sacramento del Matrimonio y, a su vez, las doctrinas III a la VII en que se divide. Los propios enunciados son ya expresivos de los intereses.

“*El tratado XII*”, Da comienzo con estas palabras: *Honora Patrem tuum, & Matrem tuam. Exod. Cap. 10.* “Hay cosa más práctica en el mundo que según la mala, o buena educación, salen los hijos malos o buenos”. Se subdivide en siete doctrinas.

Tratado XII. Del Cuarto mandamiento y del Sacramento del Matrimonio.

Doctrina I. De la obligación de los hijos para con los padres.

Doctrina II. La obligación de los padres para con los hijos.

Doctrina III. De los esponsales, o palabra de casamiento.

Doctrina IV. De la elección del Matrimonio y el fin con que se debe elegir

Doctrina V. De la naturaleza, efectos e impedimentos del Matrimonio:

Primera parte. De la naturaleza y efectos del Matrimonio

Segunda parte, De los impedimentos del Matrimonio.

Doctrina VI. De la mutua obligación de los Casados

Doctrina VII. Sobre el mutuo amor de los Casados.

En principio su valor estriba en ser una fuente publicada para contemporáneos y que por tanto refleja el pensamiento sacralizado de la época. Considera el padre Astrain, que una parte de los hombres y mujeres de la sociedad castellana del siglo XVIII, a través del análisis crítico de literatura ilustrada “*reciben con prevención*” instruida en las nuevas ideas que caminan hacia una sociedad secularizada. Pero la penetración de esas ideas en la sociedad castellana del XVIII, costó, como parece demostrar, ya que se siguiesen publicando los viejos tratados que adoctrinaban a los fieles sobre la moral católica del matrimonio tridentino.

Las Doctrinas van dirigidas a dos grupos de especialistas, por una parte al clero en general de Castilla y, por otra, a los jueces eclesiásticos. A ambos intenta “ayudar” a resolver las cuestiones que Dios les encomendó en la tierra puesto que les servirá en su pastoreo diario, en el pulpito, el confesionario, o en los tribunales de la Iglesia.

”He determinado ponerla entre mis doctrinas, no tanto con el fin, de que se lea en los pulpitos, en cuanto de que disfruten y lean los curas, confesores y misioneros, aun los mismos jueces eclesiásticos y porque no todo lo que en ella se contiene, es bien que lo sepa la juventud, pondré en latín algunas cláusulas para solo la noticia de los que le saben”<sup>19</sup>.

En el siglo XVIII, a pesar de la penetración del pensamiento ilustrado se siguió manteniendo por parte de la Iglesia, que los sacerdotes saben la verdad para asesorar a sus fieles al respecto del matrimonio y para juzgar en el “tribunal de la penitencia”. Para ello disponían de una licencia. Cuando el informe del aspirante a confesor era favorable, “el obispo concedía la licencia entregándole un documento (o especie de diploma) y registrando tal decisión en un libro de *licencias*”<sup>20</sup>.

### 3. EL MATRIMONIO CATÓLICO VISTO POR LA TRATADÍSTICA ANTERIOR AL PADRE CALATAYUD.

El matrimonio se definió en el Concilio de Trento con la resolución de la sesión XXIV, y se plasmó en el *Decreto Tametsi*. Como ha señalado Margarita Torremocha,

“ello va a traer como consecuencia que en tierras de Castilla, al asumir las disposiciones de la Iglesia católica como si de la legislación del reino se tratara, las relaciones entre hombre y mujer se trastocan. Pero entre los castellanos existían unas prácticas de tradición secular que desde este momento no se podían aceptar y que fueron difíciles de erradicar. Quizás por ello, porque el incumplimiento se mantiene en el tiempo; por su ardua penetración en esta sociedad, la Iglesia insistió tanto en todo lo concerniente a las relaciones entre pareja, sobre todos antes del matrimonio”<sup>21</sup>.

Isabel Núñez Testón ya había señalado este fenómeno y el retraso en penetrar en la sociedad castellana, acostumbrada a otros usos y costumbres más comunes como los matrimonios clandestinos, las palabras de futuro, la inexistencia de requerimientos previos como las amonestaciones, etc. resabios de las etapas anteriores, que se mantuvieron al menos en sí el primer siglo y sobre todo en las sociedades rurales. Pero en el siglo XVIII se habían

---

<sup>19</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Doctrinas Prácticas que suele explicar en sus misiones*. editada con privilegio en la Oficina de la Congregación de la Buena Muerte, en Valladolid, Año de 1745. p. 62.

<sup>20</sup> DUFOUR, Gérard, *Clero y sexto mandamiento. La Confesión en la España del siglo XVIII*, Valladolid, 1996, p.21.

<sup>21</sup> TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “El matrimonio y la relación...”. *Op. cit.*, p. 155.



asumido ya totalmente. No obstante, de todos los postulados que estableció, la cuestión de la elección de esposos seguía teniendo vigencia religiosa.

La iglesia católica reformada en el Concilio Trento, en el afán de adoctrinar e instruir a los fieles acerca de las reformas tridentinas del sagrado matrimonio, realizó una importante labor divulgativa por medio de instrucciones literarias redactadas por moralistas católicos a lo largo de los siglos XVI y XVII, en las que “el matrimonio se representaba como un institución natural, necesaria y arraigada en la familia”<sup>22</sup>.

En Castilla el significado del matrimonio tridentino se fue forjando a través del tiempo y fue posible.

“Al dotar de significado al matrimonio, dando a conocer a los contrayentes la doctrina que el sacramento contenía y vigilando la pureza de conducta que requería. Todo ello se hizo a través de la predicación y de la escritura educativa, de la que dan cuenta la edición y difusión de textos de “instrucción para matrimonio”. Y sobre todo mediante la acción de la penitencia en el sacramento de la confesión, como bien comprendió Foucault”<sup>23</sup>.

El humanista Luis Vives escribió sobre el matrimonio y la relación de los esposos, en medio de la controversia que suscitó esta materia entre protestantes y católicos. En su caso, “Ponía el acento en el apoyo del fuerte al débil, del hombre a la mujer, dando una imagen más acentuada de desequilibrio entre los sexos”.

Erasmus al referirse a la relación que debía existir entre el hombre y la mujer en el ámbito del matrimonio, como ha señalado Isabel Morant, “...puso más énfasis en el aspecto del apoyo mutuo entre los esposos, en el matrimonio como una práctica de perfeccionamiento espiritual y colaboración material”<sup>24</sup>.

Fray Luis de León, en su obra “*La Perfecta Casada*”, trata la cuestión del matrimonio desde la perspectiva de las obligaciones de la mujer, con un discurso que siempre se ha considerado misógino. Su idea central, era que para la mujer, el matrimonio debía ser un estado, un oficio desde el que agradar a Dios, sirviendo al esposo. Su temática y enfoque tuvieron fortuna y dieron con el gusto de las gentes de la modernidad, ya que la primera se

---

<sup>22</sup> MORANT DEUSA, Isabel, “El hombre y la mujer en el discurso del matrimonio”. CHACÓN, Francisco; BESTARD, Joan, (dirs), *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la edad Media a nuestros días*, Cátedra, Madrid, 2011, p. 445.

<sup>23</sup> MORANT DEUSA, Isabel; BOLUFER PERUGA, Mónica, *Amor, Matrimonio y Familia. La construcción histórica de la familia moderna*, Madrid, 1998, p. 48.

<sup>24</sup> MORANT DEUSA, Isabel, BOLUFER PERUGA, Mónica, *Op. cit.*, p. 144.



editó en el año 1583, y se volvió a editar numerosas veces a lo largo de toda la época moderna pudiéndose encontrar tres ediciones en siglo XVIII<sup>25</sup>.

No en vano, la Iglesia intentó definir el ideal de mujer en la edad Moderna, adjudicándole una identidad marcada por María y alejada del patrón de la Magdalena. Para Fray Luis de León la mujer una vez que toma el estado de matrimonio; tuvo una sagrada misión dentro de este sagrado vínculo que representa el sagrado matrimonio. En “La Perfecta Casada”, Fray Luis de León, según Isabel Morant.

”Dedicará largas páginas a glosar los tópicos conocidos sobre la inferioridad y la maldad congénita del sexo femenino: la debilidad física, la inconstancia moral, los vicios del engaño, la envidia, etc. De la misma manera, se significa también el requerimiento tradicional, entre los hombres de la Iglesia, y la esperanza de que las mujeres asuman los valores propuestos, encarnando ellas cualidades morales tales como la contención sexual y el sometimiento a la autoridad superior de los hombres, a saber, el moralista, el padre o el esposo”<sup>26</sup>.

Pero nada de ello supone una novedad, puesto que está en el contexto de la mentalidad de la época y de su sociedad patriarcal.

Pedro Luxán es otro destacado escritor humanista del siglo XVI que escribió sobre el matrimonio. Su obra recibe por título “*Coloquios matrimoniales*”, es un libro de moral pedagógica sobre el matrimonio, que se presenta de una forma amable a través de la conversación de dos mujeres que representan dos formas de ver la vida. El diálogo entre Dorotea y Eulalia permite presentar de otra forma el mismo contenido de los tratados doctrinales moralizantes, en la misma línea misógina: “En Nuestra sagrada religión no hay ley divina, ni ley humana donde el varón no se prefiera a la mujer”<sup>27</sup>.

Pero, en el siglo XVIII vio la luz un nuevo tratado de gran difusión sobre el matrimonio y la familia, cuyo autor, fue el franciscano padre Antonio Arbiol: “*La familia regulada con doctrina de la sagrada escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica, para todos los que regularmente componen una Casa Seglar; a fin de que cada uno en su Estado, y en su grado sirva a Dios Nuestro Señor con toda perfección y salve su alma*” publicado por vez primera

---

<sup>25</sup> TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “*La perfecta casada: del modelo a las representaciones. La biografía de Francisca Zorrilla, escrita por su marido*”. *Studia Historica*, Vol. 38, 1, 2016, pp. 223-253.

<sup>26</sup> MORANT, Isabel, “El hombre y la mujer en el discurso del matrimonio”, CHACÓN Francisco y BESTARD, Joan (dirs), *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid, 2011, p. 468.

<sup>27</sup> LUXAN, P. de, *Coloquios Matrimoniales*, Col. Cisneros, Madrid, 1943, p. 29. Citado por TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Modelo de espiritualidad barroca: “De la que tomo estado de matrimonio””. BURRIEZA SÁNCHEZ, Javier (Ed), *El Alma de las mujeres*, Valladolid, 2015.

en 1715 y vuelta a reeditar veintes veces más. Esto demuestra que la obra tuvo más que buena aceptación entre los lectores.

El tratado del padre Arbiol, es la propuesta de familia cristiana de un clérigo, que da unas pautas doctrinales, aderezadas con vidas ejemplarizantes de la Sagradas Escrituras que sirvan para el buen funcionamiento de todo el conjunto de personas que forman una familia. No va dirigido exclusivamente a la mujer, ni al matrimonio, sino que muestra el modelo ideal de familia, incluido los criados, el que toda familia cristiana debe seguir. Hace una mirada de la mujer con menos estereotipos misóginos y al hablar del amor conyugal es más relajado que los tratadistas anteriores<sup>28</sup>.

No obstante, ambos defienden los temas clásicos del matrimonio tridentino: sacramento de la Iglesia, leyes que debían regir la conducta de los cónyuges, en particular a la mujer, que la sigue culpando de su moral y la del cónyuge, de las buenas costumbres de la familia, etc.

A través del matrimonio, se forma una nueva familia, donde cada miembro tiene su lugar y sus obligaciones: el varón como señor de la casa, esposo, padre y señor de sus criados. La mujer, como portadora de la moral familiar, el cuidado del hogar, en este cuidado se incluye al esposo, los hijos y los sirvientes. Los hijos tienen que respetar y obedecer a los padres y los criados cumplir con las obligaciones hacia sus amos.

“Pero siguiendo un código de conducta, que en el caso de las mujeres debe ser de la sujeción y la afectuosa obediencia que debe mujer a su marido cuanto debe complacerle, estimarle y honrarle”<sup>29</sup>.

Esta obra es la más clara predecesora de lo que escribe Calatayud sobre este tema en sus *Discursos*, sin embargo, el enunciado de sus finalidades parece establecer diferencias entre sus obras. Mientras en “*La familia*” de Arbiol, se escribe para la buena instrucción del gobierno de la familia católica tridentina, los “*Discursos*” del padre Calatayud, que contienen el mismo principio tridentino sobre el matrimonio que Arbiol, tienen el fin de “desenredar”<sup>30</sup>.

---

<sup>28</sup> FARGAS, Mariela, “Experiencias subjetivas de las estrategias familiares”, *Op. cit.*, p. 226.

<sup>29</sup> ARBIOL, Padre Antonio, *La Familia Regulada con la doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica...*, cap. VI, Libro II. p. 12.

<sup>30</sup> Diccionario de Autoridades - Tomo III (1732). Destrozando la maleza de “concupiscencia”,- RAE, en la moral católica, deseo de bienes terrenos y, en especial, apetito desordenado de placeres desordenadas,- llena el alma de deseos virtuosos”.

#### 4. ELECCIÓN DE ESTADO. UN TEMA REITERADO EN LA LITERATURA RELIGIOSA Y MORAL.

La decisión que tenían que afrontar las familias del Antiguo Régimen, en el momento que uno de sus miembros tenía que tomar estado, se convirtió en un asunto decisivo para la estrategia familiar. Lo habitual fue, que el hijo mayor tomara estado de casado, pero el resto también tenían que tomar estado, puesto que en esta sociedad moderna la soltería no tenía cabida.

Calatayud en los “*Discursos*” considera la elección de estado, un asunto entre el fiel católico y Dios. “Aunque Nuestro Señor quiere, que ninguno se salve, sino es por el camino de los Mandamientos, no obstante quiere, y desea, y cuanto es de su parte procura, que cada uno se salve por aquel estado, y en aquel empleo, u oficio que Dios le llama e inclina”<sup>31</sup>.

Pero el estado perfecto para la iglesia era el clerical pues Trento reforzó la postura que venía siguiendo la Iglesia romana desde la antigüedad sobre el celibato como forma de vida más perfecta que el matrimonio, ya que el único fin que persigue es dedicarse a Dios, apartándose de las tentaciones del mundo y la carne. Por el contrario, con respecto al estado de casado le consideraba un mal menor necesario para servir a Dios, mediante la procreación, además contener el pecado de lujuria de los fieles. En concreto en su Sesión XXIV Canon X, afirmó: “si alguno dixere que el estado de matrimonio debe preferirse al estado de virginidad o de celibato y que no es mejor, ni más feliz mantenerse en virginidad o célibe que casarse, se excomulgado”<sup>32</sup>.

Para Padre Arbiól recoge la doctrina oficial:

“Más perfecto es vivir en virginidad y constancia, y de más alta perfección es el estado religioso que la vida conyugal; pero, sí no basta el ánimo para vivir en continencia, mejor es salvarse en el estado de matrimonio que siendo sacerdote. Que como dijo San Pablo:” Es mejor casarse que abrasarse”<sup>33</sup>.

---

<sup>31</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Doctrinas Prácticas...*, p. 68.

<sup>32</sup> Sesión XXIV Canon X, en MORANT DEUSA, Isabel; BOLUFER PERUGA, Mónica, *Amor, Matrimonio...*, p. 45.

<sup>33</sup> ARBIOL, Padre Antonio, *Op. cit.*, p. 12.

Pero una vez determinada la elección de estado, si este era el de casado, era preciso volver a centra la elección en un conyugue adecuado. De esta elección -buena o mala- dependía el éxito del matrimonio, y por ello se hacía en la familia.

En la sociedad castellana, la elección del cónyuge para realizar un matrimonio fue una materia que se trataba en el ámbito de la familia, pero que controló la iglesia. El matrimonio católico en palabras de Georges Duby, “era un contrato, un acto religioso, un asunto político entre lo material y lo espiritual, y se solía hacer en el círculo estrecho de los amigos y conocidos de las dos familias, a la vez que entre iguales, siempre que fuese posible”<sup>34</sup>.

Dice Calatayud:

“Después de consultado con Dios, se han de consultar a los padres y cuando se espera, que en todo mirarán desinteresadamente por el bien hijo hay mucho andado para el acierto, en sujetarse y conformarse con su querer, porque sabe Dios premiar el hijo obediente”<sup>35</sup>.

Las mujeres castellanas de la edad Moderna necesitaban aportar la dote al matrimonio para poder casarse, sin ella no había matrimonio, además de la cuantía dependía su ascenso o descenso social. Ya que las mujeres en el Antiguo Régimen pertenecían al estamento del varón, bien fuera el padre o el marido. Pero a la hora de tomar estado de casada, en Castilla la mujer necesitaba una dote, que suponía una pérdida económica del patrimonio de la familia de la mujer<sup>36</sup>.

Existieron una serie de limitaciones establecidas por el Derecho Canónico para contraer matrimonio y una serie de normas sociales -como la búsqueda de la igualdad- que fueron asumidas por la sociedad castellana de la Edad Moderna.

---

<sup>34</sup> CHACÓN, Francisco, “Familias, sociedad y sistema social Siglos XVI-XIX”. CHACÓN, Francisco; BESTARD, Joan, (dirs), *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la edad Media a nuestros días*, Catedra, Madrid, 2011, p. 377.

<sup>35</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro , *Doctrinas Prácticas...*, p. 73.

<sup>36</sup> “A cambio se le asignaba una dote, es decir, una parte del patrimonio familiar, sin la cual no podía tomar estado. La dote es un tema objeto de cierta polémica en la historiografía sobre todo por las críticas recibidas desde la historia de la mujer; los que consideran que la institución de la dote fue beneficiosa para la mujeres aducen que fue el único medio de garantizarles el acceso a la propiedad de la familia, siendo una especie de adelanto de la herencia que les correspondía,, por encima de los sistemas de transmisión existente; los detractores de la dote, por el contrario, opinan que marcó la situación de inferioridad de la mujer al colocarlas en total dependencia de la familia y de la sociedad; ya que, si no reunían un capital dotal, por cuenta propia, su acceso al mercado matrimonial o al estado religioso les colocaba en una situación de clara desventaja”. FRANCO RUBIO, Gloria A, “La vida de la mujeres y su regulación. Entre los modelos ideales y las conductas transgresoras”, GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (dir), *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, 2013, Madrid, p. 139.

La Iglesia fijó una edad mínima para poder casarse. El padre Calatayud en las *Doctrinas* describe los impedimentos para poder casarse y uno de ellos es la edad o el “defecto de edad”. La edad necesaria para el Matrimonio (si primero no dispensa el pontífice) es catorce años cumplidos en el varón, y doce en la mujer; y los que antes, de esta edad se casen, no quedan no quedarán casados”<sup>37</sup>.

Otro impedimento era el de consanguinidad posible entre los desposados. Consanguinidad que la Iglesia atendía en lo físico y en lo espiritual, dado que el parentesco espiritual que se contraía, por ejemplo entre padrino y bautizado, suponía a la postre el mismo freno que el de la sangre para contraer el sacramento del matrimonio. La explicación del jesuita Calatayud es muy gráfica:

“El parentesco de afinidad se contrae de dos modos, o por el Matrimonio con María, y entonces se hace el marido pariente de todas las parientas de María su mujer hasta el cuarto grado inclusive; y si muerta María, se casara con alguna de ellas, era nulo el Matrimonio; o se contrae por copula ilícita, Pedro cayó con Juana, y contrae afinidad con las parientas de Juana (que son parientas de consanguinidad) hasta el segundo grado y si con alguna de ellas se, casa, es nulo el *Matrimonio*”<sup>38</sup>.

Con los impedimentos, matrimoniales la Iglesia jugó un papel clave en la historia del matrimonio y por tanto en la familia, modificando los comportamientos sociales Aunque no siempre lo consiguió.

Aunque Trento acabó legalmente con los matrimonios clandestinos, estos se siguieron produciendo y la Iglesia pasó a interpretarlos como impedimentos para la validez del sacramento. Calatayud, por tanto, lo recoge como tales limitaciones:

“Impedimento es el ser, Clandestino, es a saber, cuando se casan en secreto, sin asistencia del Párroco y dos Testigos, u otro Sacerdote de licencia de el Ordinario, donde está admitido el Tridentino”<sup>39</sup>.

Además de los límites eclesiales, había una serie de condicionantes sociales en torno al matrimonio. Desde el punto de vista económico existieron otras limitaciones, en función de la

---

<sup>37</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro , *Doctrinas Prácticas que suele explicar en sus misiones*. editada con privilegio en la Oficina de la Congregación de la Buena Muerte, en Valladolid, Año de 1745, p. 81.

<sup>38</sup> Ibid. p. 81.

<sup>39</sup> Ibid. p. 81.

herencia y las transmisiones de propiedades, donde el peso de las estrategias familiares era mayor<sup>40</sup>.

Para Calatayud a la hora de elegir con quien casarte, el capital y la calidad de la familia importa.

“La cuarta piedra es la honra, y esplendor de la familia igual, proporcionado “Entre ambas partes; más observad, que el lustre de una familia es lustre del tiempo, y de las riquezas. No topasteis familia por varios siglos poderosa, y que se porta con magnificencia, que no sea ilustre, al contrario la bajeza, u oscuridad de una familia suele ser hija del tiempo y de la pobreza. No más daréis familia por ilustre, que suele en su origen, que en siendo pobre, y mísera por muchos años, y siglos no venga a ser oscura. Es la razón, porque la miseria reduce a oficios bajos, que empañan el lustre pasado. El que se hace de pobre, rico, busca esplendor especial sobre su familia, y se expone a desvanecer su sustancia pocas generaciones: porque se ligen gastos, para sustentar al esplendor, a que sube, y cesan las ganancias, que de pobre le hacían rico. El noble pobre, si se casa con mujer de mediana esfera, pero rica, mira por el lustre de su familia”<sup>41</sup>.

Pero, a pesar de que el marco para la elección estuvo muy definido en lo religioso y en lo social, la práctica no estuvo exenta de dificultades. Una de las más reiteradas en la literatura fue la que generaba la libre elección de los contrayentes, cuando esta se oponía a la decisión de los padres y la familia. Pero, como ya hemos señalado, la Iglesia en Castilla optó por apoyar a los que se querían casar frente a los intereses familiares que representasen otra opción<sup>42</sup>. Con esta doctrina, la autoridad de la iglesia, influyo en la merma de la autoridad de las familias en a la hora del consentimiento paterno. Lo ideal era que si bien los hijos no mostrasen agrado, tampoco lo hicieren con su desagrado u oposición. La creencia difundida por muchos teólogos de que no era bueno ni necesario buscar el amor dentro del matrimonio favorecía esta postura de los hijos.

Todo ello comenzó a cambiar en Castilla en el siglo XVIII con la Pragmática Real de Carlos III que imponía la voluntad paterna en los matrimonios de familia y que desató una polémica social, que también tuvo su reflejo en la literatura de la época –*El sí de las niñas*, de

---

<sup>40</sup> “La nupcialidad, considerada por WRIGLEY y SCHOFIELD como el elemento fundamental del crecimiento demográfico de Inglaterra tras la Reforma, es una variable muy compleja que depende de factores ideológicos, de la estructura de los grupos domésticos de la transmisión de la propiedad y del acceso a los recursos económicos”. GOODY, Jack, *La Evolución de la Familia y el Matrimonio*, Universidad de Valencia, Valencia, 2009, p. 201.

<sup>41</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Discursos...*, p. 74.

<sup>42</sup> TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Las causas matrimoniales en el Archivo de la Catedral de Valladolid. Fuentes para la Historia de la vida cotidiana familiar”. GARCÍA FERNÁNDEZ, Máximo (dir.), *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*. Silex, 2013, pp. 53-70; “Matrimonio a la fuerza o fuerza contra el matrimonio. Violencia familiar para estorbar el casamiento (s. XVII)”. *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Vol. II. Universidad de Granada, 2012, pp. 650-661.

Moratín es el mejor ejemplo de ello<sup>43</sup>. Pero este cambio es posterior a la obra y época que analizamos<sup>44</sup>, y por tanto no nos detendremos en analizarlo.

## 5. EL MATRIMONIO SEGÚN EL PADRE CALATAYUD.

El padre Calatayud, famoso predicador jesuita de su tiempo, no alcanzó con sus obras la relevancia que pudieron tener Fray Luis de León o del padre Arbiol, pero sus reflexiones fueron escuchadas y leídas con aceptación, y sobre todo, son el reflejo de la manera de pensar y sentir de muchos otros predicadores y fieles católicos de su tiempo.

En la “*Doctrina V Sobre el matrimonio*”, condensa los principios reformadores del matrimonio tridentino.

“En la ley de gracia el Matrimonio es un Sacramento, que contraído por los que están bautizados infunde gracia y fuerza, en el varón y la mujer se unen y atan mutuamente para vivir vida sociable y criar hijos para Dios y ordenar el sometimiento de la concupiscencia. Adquiriendo derechos recíprocos el uno al cuerpo del otro”<sup>45</sup>.

“En el Matrimonio intervienen, lo primero, el mutuo, y libre consentimiento, de ambas partes. Lo segundo, el contrato exterior, y palabra, con que el varón toma a la mujer por Esposa, y ésta le toma por esposo. Lo tercero, la mutua entrega de los cuerpos de ambos para el fin de criar hijos para el Cielo. Lo cuarto la asistencia del Párroco o testigos, como esta admitido el Santo Concilio Tridentino, y aunque el párroco diga : Ego vos conjungo : yo os junto los que celebran , y reciben este Sacramento son los mismos esposos , y el Cura solo asiste a el por Decreto del Concilio: llamase grande este sacramento porque representa el matrimonio espiritual con que Cristo se desposó con la Santa Iglesia y el vínculo de amor indisoluble, con que Cristo ama a su Iglesia : por eso dice: amad maridos a vuestra esposa como aquel linaje de amor puro, conque Cristo amó a su esposa la iglesia”<sup>46</sup>.

A pesar del tiempo transcurrido desde la definición sacramental del matrimonio en el Concilio de Trento, continúa reseñando este carácter, para marcar las diferencias con las iglesias reformadas:

Según el Canon I; Sesión XXIV. “si alguno dixere, que el matrimonio no es verdadero y propiamente uno de los siete sacramentos de la ley Evangélica, instituido por Cristo Nuestro Señor, sino inventado por los hombres en la Iglesia, y que no confiere gracia sea excomulgado”.

---

<sup>43</sup> TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Mujeres y “mercado matrimonial” en una ciudad universitaria de Antiguo Régimen”. *Estudios en Homenaje al Profesor Celso Almuíña Fernández. Historia, Periodismo y Comunicación*, 2016, pp. 125-138.

<sup>44</sup> CHACÓN GIMÉNEZ, Francisco, MÉNDEZ VÁZQUEZ, Josefina, “Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del siglo XVIII”, en *Cuadernos de Historia Moderna*, Madrid, nº 32, 2007, pp. 61-85.

<sup>45</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Doctrinas Prácticas...*, p. 77.

<sup>46</sup> *Ibid.* pp. 77-78.



Esta postura corresponde a la Iglesia desde sus orígenes, pues:

“dixo San Pablo, si consideramos al matrimonio, como instituido por Dios en el paraíso, entre Adán y Eva y observando en la ley antigua, es un contrato natural, en fuerza del cual, el varón se une con mujer, para ser dos en una carne. Y es en este sentido es menos el estado de matrimonio que la viudez y el celibato. Más si le consideramos como sublimado por Cristo a ser Sacramento, es cosa de gran perfección”<sup>47</sup>.

La regulación del sacramento matrimonial dejó, como ya vimos, en manos de la Iglesia todo lo relativo a la resolución de los conflictos que el matrimonio generase, y cuando estos conflictos se judicializasen, eran los tribunales diocesanos eclesiásticos los que debían encargarse de atenderlos en primera instancia<sup>48</sup>.

Por ello, el Padre Calatayud, que enfoca su obra como un instrumento de ayuda para párrocos, confesores y jueces eclesiásticos, atendió a los conflictos derivados de los matrimonios y a su manera de sustanciarlos en esos tribunales.

Ello implicaba conocer muy bien el proceso de este sacramento establecido en el Concilio, su ceremonia con el ritual propio, en lugar sagrado, con la presencia de un clérigo y testigo. Tenían que vigilar si algo había faltado en la unión del varón y la mujer, cómo habían sido las amonestaciones, la celebración del ritual preceptivamente en lugar sagrado, si hubo consentimiento mutuo, si se había hecho en presencia de un sacerdote y testigos. Si esto fallaba el matrimonio tenía carácter de clandestino, y por tanto era nulo: un matrimonio no válido<sup>49</sup>.

En las primeras décadas, la normativa decretal de Trento no llegó a finiquitar la antigua costumbre de las familias de llegar acuerdos matrimoniales, dando palabra de

---

<sup>47</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Doctrinas Prácticas*, *Op. cit.*, p. 77.

<sup>48</sup> “La vigilancia de la ortodoxia tridentina respecto a los cánones morales que debían regir el comportamiento de la sociedad moderna sobre el matrimonio le correspondía al obispo de cada diócesis, como parte integrante de las obligaciones que competían al Obispo, como pastor de almas, para detectar aquellas situaciones que, no se amoldaban a las directrices de la Iglesia y por tanto debían pasar a la administración de la justicia diocesana, en tanto que delito y /o pecado”. Ruiz Sastre, Marta, *Matrimonio, Moral Sexual y Justicia Eclesiástica en Andalucía Occidental: la tierra llana de Huelva (1700-1750)*, Secretariado de Publicaciones Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011, p. 38.

<sup>49</sup> “En la práctica ello significaba que para la iglesia, quedaban en otro orden de consideraciones las uniones antiguas que se establecían privilegiando el pacto matrimonial entre las familias. La iglesia las reconoce y las mantiene, pero en otro grado de consideraciones, como antesala o compromiso del matrimonio que los sacerdotes y las familias podían solemnizar conjuntamente, pero que debía llevar a los prometidos a la iglesia para bendecir la unión”. MORANT DEUSA, Isabel, BOLUFER PERUGA, Mónica, *Amor, Matrimonio y Familia. La construcción de la familia moderna*, editorial Síntesis, Madrid, 1998, pp. 40-41.



presente, con ellas construían, alianzas y estrategias matrimoniales. “Por ello estas gentes, que se consideraban firmemente comprometidas, se sentían también agraviadas si se producía una ruptura del compromiso, sobre todo si se trataba de uniones conocidas que implicaban relaciones íntimas entre la pareja”<sup>50</sup>.

La Iglesia consideró que solamente en el contexto sacramental tenía cabida el matrimonio y, solo después de contraído se consentía el trato carnal. El mero contrato de los esponsales no tenía este efecto.

El incumplimiento por una de las partes del pacto matrimonial firmado entre las familias que fueron los esponsales, supuso un conflicto de intereses familiares, que trataron de solucionar pleiteando en los tribunales. Puesto que el matrimonio era un sacramento indisoluble, que solo la muerte de uno de los cónyuges le disolvía y para controlar toda esa litigiosidad, el padre Calatayud en el *Tratado XII* de las *Doctrinas Prácticas* expone un alegato de normas doctrinales que ayuden a resolver litigios, sobre todo en asuntos de esponsales.

Este se titula “De los esponsales u Palabra de casamiento”, y analiza el proceso que lleva al matrimonio sacramento, en sus diferentes y obligados pasos hasta que se efectuaba el santo matrimonio según los decretos tridentinos. Para él, los esponsales consisten en lo siguiente:

“Desposarse, u otorgarse dos personas, es una promesa voluntaria deliberada, y reciproca de ambos de casarse, que es lo mismo, que palabra mutua de casamiento entre sujetos capaces para ello”<sup>51</sup>.

Como es lógico, el Padre Calatayud se ajusta en todo a la doctrina conciliar católica, pero en el asunto de la libre elección del conyugue toma una postura sino contradictoria, si conservadora de la autoridad familiar. En el *Tratado XII. del Cuarto mandamiento y del Sacramento de el Matrimonio. Doctrina I*, escribió:

” De la obligación de los hijos para con los padres”. ” Honora Patrem tuum, & Matrem taam. Exod. cap. 10”. En la séptima regla general dice: “pecan mortalmente los hijos en dar palabra de casamiento, sin ponerlo primero en noticia de sus Padres, y también es pecado mortal casarse por pasión, o despecho con persona tan de baxa esfera, que sea...”.

---

<sup>50</sup> MORANT DEUSA, Isabel, BOLUFER PERUGA, Mónica, *Amor, Matrimonio y Familia ...*, Op. cit., p. 41.

<sup>51</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Doctrinas Prácticas...*, p. 62.

“Descredito de la familia, eche un borrón notable en ella: pero cuidado, que cuando los Padres no gustan, que el hijo, o hija casen con tal persona, suelen poner de tinta a la familia de ésta para apearles de su intento”. “Padre, y en poniéndolo en noticia de mis Padres, estaré obligado a casarme, con quien mis Padres quieren, o podré yo casarme con quien no quieren. Digo te, hermano, que ordinariamente no estás obligado a casar con quien tus Padres quieren, y mucho menos, cuando sientes natural aversión al sujeto, que te proponen, o te entristeces de pensar en ello, y también podrás casarte con quien tus Padres no quieren, porque tienes libertad para ello, como no deshones la parentela, más cuando no sientes repugnancia, y tus Padres miran cristianamente la cosa, siempre es mejor gobernarte por ellos: otra cosa es, si tienes a cuestras alguna palabra, u obligación de justicia, que debes cumplirla”<sup>52</sup>.

Los consejos de Calatayud se movían entre la libre voluntad de los contrayentes y la patria potestad que las leyes de Castilla de la Edad Moderna otorgaron al padre como cabeza de familia.

“debe ser la palabra o promesa voluntaria, porque si una doncella o joven suelta la palabra de casarse por miedo, temor injusto que le ponen, sus palabra no obligase por ser forzada o con violencia tal puede ser instancia, amenazas, ceños y pependencias de los padres con los hijo o hijas que la palabra dada no obliga”<sup>53</sup>.

De hecho, la propia Iglesia en Castilla no siempre amparó uniones matrimoniales que no consintieran las familias, o que rompían el equilibrio sociedad. Para ello seguían y esgrimían la instrucción de las Sagradas Escrituras, en relación al cuarto mandamiento<sup>54</sup>, que eran difíciles de compaginar con los cánones tridentinos sobre la libre elección del cónyuge de los hijos, por encima de la obediencia a los padres.

“El Señor Jesús recordó también la fuerza de este “mandamiento de Dios” (Mc 7, 8 -13). El apóstol enseña: “Hijos, obedeced a vuestros padres en el Señor; porque esto es justo. Honra a tu padre y a tu madre, tal es el primer mandamiento que lleva consigo una promesa: para que seas feliz y se prolongue tu vida sobre la tierra”. (Ef 6, 1-3; cf Dt 5 16).

Calatayud recomendaba a los padres no influir en la decisión de los hijos para tomar estado, sino que “los padre tienen que observar a los hijos para descubrir sus habilidades”. Para la elección de estado hay que consultar a Dios “consultamos a Dios porque sabe que nos conviene y por qué medio lo podemos alcanzar”. “Solo a Dios corresponde repartir estados y empleos de los hijos”<sup>55</sup>.

---

<sup>52</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Discursos...*, *Op. cit.*, p. 74.

<sup>53</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Doctrinas Prácticas...*, p. 63.

<sup>54</sup> “El cuarto Mandamiento “Honra a tu padre y a tu madre, para que se prolonguen tus días sobre la tierra que el Señor, tu Dios, te va a dar” (Ex 20, 12).

<sup>55</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Doctrinas Prácticas...*, *Op. cit.*, p. 71.

Sin embargo, la autoridad paterna no desaparece y él la ve reflejada en pasajes de la Biblia y también en el Catecismo del Santo Concilio de Trento, cuando exhorta a los párrocos para que garanticen las estrategias familiares.

“pero entre otras cosas se ha de amonestar muy encarecidamente a los hijos de familias que honren a sus padres y a aquellos baxo cuyo cargo y potestad están,, no contrayendo matrimonio sin dárseles noticia y mucho menos contra su voluntad; porque el Testamento viejo se puede echar de que siempre fueron los hijos colocados en matrimonio por sus padres y acerca de esto han condescender muy mucho con su voluntad...”<sup>56</sup>.

El carácter indisoluble del matrimonio lo analiza en la *Doctrina III*, sobre los esponsales, y en él expone las reglas generales que se deben tener en cuenta a la hora de dictar una resolución judicial por parte de los tribunales eclesiásticos. “Aquí se trata de el valor de un contrato de esponsales cuyo conocimiento sin disputa alguna es y debe ser eclesiástico”<sup>57</sup>.

Comienza por escribir todo un compendio literario sobre los esponsales. Para Pedro de Calatayud, existe una serie de reglas generales que son las que caracterizan los esponsales. A saber, “solo pueden venir de la palabra o promesa de sacarse, más no del ánimo, o propósito; pues el ánimo de hacer algo no llega, para quedar uno obligado con obligación propia de contrato”<sup>58</sup>.

El Padre Calatayud no duda con respecto a la obligatoriedad que generan las palabras de casamiento, que no son como el matrimonio que no se puede disolver, pero que se pueden exigir en los tribunales y por ello no se pueden anular por circunstancias banales y efímeras, “por hallar una más rica, hermosa, o noble...Porque la encuentre menos prudente, rica hermosa de los que juzgabas o esperabas”<sup>59</sup>

Para dar a su obra un halo de autoridad recurre a citas de doctores y teólogos. Así lo hace al establecer que lo preliminar para que exista palabra de casamiento, previa a los esponsales, era: “debe haber promesa, (contrato preparatorio de otro más solemne o detallado

---

<sup>56</sup> El Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos: ordenado por disposición de San Pío V. Traducido en Lengua Castellana por el P. Fr. Agustín Zorita religioso dominico, Cuenca, 1803. Parte II, capítulo VIII, 32. Que se deben procurar el consentimiento de los padres. En TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Matrimonio a la fuerza o fuerza contra el matrimonio, violencia familiar para estorbar el casamiento (S.XVII)”, *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Vol. II. Universidad de Granada, 2012.

<sup>57</sup> TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Las causas matrimoniales...”, *Op. cit.*, p. 53.

<sup>58</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Doctrinas Prácticas...*, p. 62.

<sup>59</sup> *Ibid.* p. 67.

al cual precede) esto es, palabra de casamiento, así sea la primera regla cierta entre los doctores y teólogos”<sup>60</sup>.

De no cumplir la palabra de casamiento, se podía incurrir en un delito-pecado. Ya que como hemos dicho en Castilla se asumió la doctrina canónica como legislación propia del reino, lo que llevo en época moderna a la confesionalización de la monarquía, donde lo sagrado imbuía a toda la vida de los hombres de la social moderna sacralizada<sup>61</sup>.

Un pecado, porque se ofendía el mandato Divino, y porque como señaló I. Núñez Testón,

“Estamos ante una idea que si bien no fue originaria de jurisprudencia moderna, pues arranca de una tradición medieval, fue potenciada por los juristas de los siglos XVI, XVII y primera mitad del XVIII y al hacerlo revalorizaron, sin duda, el concepto de pecado”. Siguiendo, a su vez la opinión de F. Tomas y Valiente, “la inclusión en el campo legal del concepto “pecado” supuso un reconocimiento tácito de que en estos delitos predominaba la ofensa a Dios por encima del daño a la Republica. En otras palabras se acepta más que es pecado que delito”<sup>62</sup>.

La palabra de casamiento obliga -moral y legalmente- a las dos partes, y se debía dar con seguridad y de forma responsable, aunque se entiende que a partir de los decretos conciliares de Trento, “solo tenían la consideración de esponsales, los de futuro, debido a que los esponsales de presente no presentaban diferencia alguna con el matrimonio”<sup>63</sup>.

En la quinta regla general del padre Calatayud, se dirige a los jueces que son los que tienen potestad a la hora de dictar sentencia sobre la obligación que tienen las partes de cumplir con la palabra dada sobre el futuro matrimonio: “en los tribunales se ha de estar al sentido y significado de las palabras que propiamente significan esponsales”<sup>64</sup>.

Se detiene en la explicación sobre en qué consiste el ritual a la hora de dar palabra de casamiento: palabras siempre de futuro, que son las únicas con validez. Debe la promesa

---

<sup>60</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Doctrinas Prácticas...*, *Op. Cit.*, p. 62.

<sup>61</sup> El incumplimiento de la palabra dada dio lugar a una documentación que en el caso del archivo de la Catedral de Valladolid, según Margarita Torremocha, “conserva una serie de fuentes que conocemos como “expedientes matrimoniales”...”Estamos ante una fuente generada por la Iglesia católica, relacionada con asuntos concernientes a la etapa anterior al matrimonio de hombre y mujer, pero también se puede hacer extensivo al tiempo previo de tomar estado”. Torremocha Hernández, Margarita, “Las causas matrimoniales en el Archivo de la Catedral de Valladolid. Fuentes para la historia de la vida cotidiana familiar”, García Fernández, Máximo, (dir) *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, Silex, 2013, Madrid, p. 53.

<sup>62</sup> TESTÓN NÚÑEZ, Isabel, “El pecado y la Carne durante el periodo moderno”, JIMÉNEZ LOZANO, José, *Pecado, Poder y Sociedad en la Historia*, Instituto de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1992, p.116.

<sup>63</sup> *Ibid.* p.127.

<sup>64</sup> *Ibid.* p. 63.

explicarse exteriormente con palabras, o acciones, que demuestren, y por su vocabulario, las ha de expresar el varón:

”Las palabras que propiamente significan esponsales “Te tomaré, o recibiré por esposa, te ofrezco, te doy palabra de casarme contigo, me tengas por infiel, si no me casare contigo, recibe la mano, o este anillo en señal de ello”.

“Más estas expresiones: yo te quiero tomar por esposa, tú serás mía, contigo gusto casarme, no me casaré con otra, sino contigo. No son Esponsales, porque en ellas no se halla palabra, ni promesa propia de Esponsales, son palabra fingida”<sup>65</sup>.

Los esponsales obligan a realizar el sacramento del matrimonio. Los esponsales como contrato verbal, son un derecho que obliga a las dos partes. “La promesa de matrimonio creaba una relación jurídica de carácter obligatorio, puesto que los contrayentes quedaban estrictamente obligados a su cumplimiento”<sup>66</sup>. En las *Doctrinas*, el tema se trata como la sexta regla general: “los esponsales mutua y legítimamente contraídos. Obliga a suyo bajo pecado mortal a su cumplimiento. Es la razón, porque es contrato oneroso es cosa grave”.

Pero atiende también a una manera de proceder cotidiana en el Antiguo Régimen, que consistía en iniciar la convivencia conyugal tras darse las palabras pero sin haber contraído realmente el matrimonio, viviendo en una especie de amancebamiento aceptado. “Una de las consecuencias de los esponsales es lo que se conoce como matrimonio presunto, que no es otra cosa que la promesa de matrimonio seguida de relaciones sexuales y que muchos consideraban como verdadero matrimonio, ya que el coito era interpretado como expresión del consentimiento mutuo”<sup>67</sup>.

Por ello, recuerda Calatayud que las palabras, “obligan luego a ambos, cuando no hay motivo legítimo de dilatar el matrimonio”:

“Es la razón, porque los Esponsales inclinan de suyo, a que se contraiga el matrimonio prometido y porque ordinariamente dimanar de la dilación varias torpezas, y escándalos por tanto, no se pueden excusar de pecado mortal (y es bien, que les dilaten la absolución, sí no tratan de agenciar el casamiento) cuando por tres o cuatro y seis años después de la palabra contraída, se comunican, entrando en casa de ella con escándalo de la vergüenza, y a veces con hijos antes del matrimonio, y casi siempre con peligro de deshacer los esponsales”<sup>68</sup>.

---

<sup>65</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Doctrinas Prácticas...*, Op. Cit., p. 63.

<sup>66</sup> ABAD ARENALES Encarnación, *La ruptura de la promesa de matrimonio*. Tesis doctoral. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, Departamento de Derecho Civil, 2014. p.127.

<sup>67</sup> IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio, “Estado, Iglesia y Familia: la complejidad de los cambios legislativos y socioculturales”, CHACÓN, Francisco y BESTARD, Joan, (dirs), *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días)*, Madrid. 2011, p. 526.

<sup>68</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Doctrinas Prácticas...*, Op. Cit., p. 63.

Aunque advierte con sus observaciones a los jueces eclesiásticos, algunas monografías nos indican que en los tribunales diocesanos eran conscientes de ello, como se ha visto en el Archivo de la Catedral de Valladolid:

“lo otro porque la esenzia de este contrato u último fin se dirige a efecto de matrimonio con el cual no puede negarse esta causa de suyo y por fin que tienen el matrimonio y como tal privativamente toca a la justizia"...”<sup>69</sup>.

La iglesia adquiere un papel fundamental al ser la única que puede conocer en causas matrimoniales desde sus tribunales eclesiásticos en un asunto de tanta transcendencia para las familias y, en concreto, para la honra de las hijas, como era el reiterado incumplimiento de palabra de casamiento, por una de las dos partes, pero mayoritariamente por parte del varón. Los jueces eclesiásticos, tuvieron la potestad de dictar sentencias, que suponían no solo validación o anulación de la palabra dada de futuro matrimonio, sino poner precio a la honra perdida en el caso de no cumplir con la palabra, y permitir a la mujer tomar posteriormente estado.

Las causas por las que se disuelve la palabra de casamiento, según los *Discursos* del padre Calatayud, son una larga retahíla de “Reglas Generales”, pero que se pueden resumir en una respuesta simple y concisa a la variada casuística que suele presentar:

“Lo que fácilmente, y de solo palabra se hace según la propensión humana, cuando su recisión o el resolverse no suele traer daño en los “intereses temporales”, se pueden disolver”<sup>70</sup>.

Si la palabra dada de futuro matrimonio se deshace de mutuo acuerdo no hay problema. Se complica cuando una de las partes obliga a cumplir la palabra dada, y da comienzo una situación, que desemboca en litigios judiciales y a penas religiosas.

Para que la Iglesia no procediera de forma irregular estaba obligada a cumplir una serie de requisitos y así validar el futuro matrimonio. En primer lugar había que demostrar que los que iban a contraer matrimonio estaban libres para poder unirse, por ello, se les solicitaba una *fe de soltería*. Se trataba sobre todo de evitar la bigamia, pero también de casar a algún hombre o mujer con votos religioso. Para Margarita Torremocha “El hecho de estar en una sociedad de Antiguo Régimen, en la que los poderes civiles no tiene un registro de casados,

---

<sup>69</sup> TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Las causas matrimoniales...”, *Op.cit.*, p. 53.

<sup>70</sup> *Ibid.* p. 67.

lleva la Iglesia a tener que controlar las uniones, que por otra parte solo pueden ser religiosas”<sup>71</sup>.

En segundo lugar, se tenían que efectuar tres amonestaciones en la parroquia en la que se seguiría el rito. El cura párroco estaba obligado a publicarlas en tres días festivos sucesivos,

“La asistencia del Párroco, o testigos, donde está admitido el Santo Concilio Tridentino y aunque el Párroco diga: Ego vos conjungo: yo os junto los que celebran, y reciben este Sacramento son los mismos depositados, y el Cura solo asiste a el por Decreto del Concilio: llámale grande este Sacramento. Porque representa el Matrimonio espiritual, con que cristo se desposó con la Iglesia Santa”<sup>72</sup>.

El sacramento del matrimonio otorga gracia divina, como afirma Calatayud,

“El matrimonio como institución de carácter divino, en la que, por libertad propia, los contrayentes se comprometían con Dios y recibían de él la gracia que sacralizaba y sellaba la relación humana”<sup>73</sup>

Pero aun así, tras el matrimonio, los conflictos en la nueva familia y con las suyas respectivas podían convertir la situación insoportable. Las relaciones familiares de ambos, familias mal avenidas. “escándalos, riñas entre los parientes de ambas partes”<sup>74</sup>, fueron otro tema que Calatayud consideró. Las disputas del binomio/patrimonio, que ya estudiara M. Victoria López Cordón, estuvieron presentes desde el primer día, en muchos casos desde que se acuerda la dote, que a veces no se acaba de dar por parte de los padres o tutores. La dote que tenía que aportar la familia de la mujer al matrimonio era fundamental para que se pudiera realizar y para la economía del futuro matrimonio. Por eso el jesuita atiende también a las circunstancias si “se descubren grandes deudas, o si pelagra la vida, salud, fama de una parte, o la dote prometida se imposibilita”<sup>75</sup>.

El matrimonio como sacramento tiene unos efectos: “comunicar, y, aumentar la gracia de los que les reciben” y además como venimos diciendo es un” vínculo indisoluble, con que quedan atados los esposos. Es esencial porque:

“reparte gracia, y auxilios para ordenar el sometimiento de la concupiscencia, y para someter los deleites, y usos del Matrimonio”,...”En cambio el matrimonio secular según Calatayud, “es

---

<sup>71</sup> TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Las causas matrimoniales...”, *Op.cit.*, p. 55.

<sup>72</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Doctrinas Prácticas...*, *Op. cit.*, pp.77-78.

<sup>73</sup> *Ibid.* p.77.

<sup>74</sup> *Ibid.* p.67.

<sup>75</sup> *Ibid.* p.78.



como el cardo de la India lleno de rayos lucidos, pero que avisan a quien se acerca, pues tras de la solemnidad, alegría, y deleites de la boda entran los rayos que mortifican el corazón”<sup>76</sup>.

El matrimonio es indisoluble por ser un sacramento instituido por Dios y administrado por un párroco, aunque los protagonistas son los propios contrayentes, y sólo la muerte de uno de los cónyuges acababa con él, y para algunos les libraba del yugo que suponía el matrimonio. Pero si la muerte no llegaba, algunos/as casadas trataron de desunir lo atado por sacramento, y en este caso las demandas de divorcio han de ser presentadas ante el Tribunal eclesiástico, pues era el único que podía entender de ellas<sup>77</sup>.

Para evitar esos problemas, y el malestar indudable y duradero de un mal matrimonio, como se ha dicho, era muy recomendable atender con sumo cuidado en el momento de elegir para tomar estado<sup>78</sup>, y que el que va a casar, con la ayuda de Dios, que le otorgue “una Virtud natural para cumplir bien con él”, y a partir de entonces, cada uno en su estado sirva a Dios y a los propósitos por los que ha sido puesto en la tierra con el único fin de salvar el alma.

“Dios Nuestro Señor quiere, que ninguno se salve, sino es por el camino de los mandamientos, no obstante quiere y desea y cuanto es de su parte procura, que cada uno se salva por aquel estado...a que Dios le llama, e inclina”<sup>79</sup>.

En el mismo estado, no se esperaba lo mismo de la mujer que del hombre. “Así, la mujer casada debe buscar aquel modelo vida cristiana y perfecta, que es compatible con las obligaciones de casada”. Ella, Tiene que buscar sus obligaciones dentro de la su familia de su hogar que es la forma de servir a Dios, su tiempo no lo puede perder “en el templo, devoción ejercicios devotos, como una Virgen o Religiosas”. No estaría haciendo lo correcto, porque esa no es la tarea que Dios la ha encomendado. Quizás como dijo Santa Teresa “También entre los pucheros anda Dios”, aunque esto pucheros sean de convento y no de hogar, ese lugar donde las mujeres encontraran, la salvación de su familia y la suya propia su salvación. O bien si no cumple la misión encomendada por Dios se perderán todos eternamente.

Como es lógico, mantiene el discurso de la Iglesia y en lo que se refiere a la moral, ella es la portadora de la honra de la familia. Tiene que llevar un comportamiento ejemplar en su día a día, haciendo lo que se espera de una mujer casada cristiana. De ella depende el buen gobierno de la casa por encima de las obligaciones religiosas. Como ejemplo de vida, le

---

<sup>76</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Discursos...*, p.79.

<sup>77</sup> TORREMOCHA HERNÁNDEZ, Margarita, “Las causas matrimoniales...”, *Op.cit.*, p. 59.

<sup>78</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Doctrinas Prácticas que ...*, p.71.

<sup>79</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Discursos...*, *Op.cit.*, p.79.



servirán las Santas escritura que contienen literatura de mujeres que desde el estado de casadas consiguieron el buen gobierno de la hacienda y ayudaron con su comportamiento la salvación del alma de los esposos. La esposa, a pesar de su condición débil, recibe el papel de buscar la salvación eterna de todos los miembros que forman su comunidad familiar (la casa): el esposo, los hijos y los criados.

Tarea de ambos es mantener el mutuo amor de los casados. No en vano, San Pablo dijo “amad a vuestra esposa, como Cristo amó a su Iglesia”. Pero, en ese amor que siempre recomendó la Iglesia Católica, por definición *contenido*. La relaciones amorosas de los casados nunca pueden realizarse con otro motivo que la continencia de la lujuria en “el amor no ha de degenerar en faustos, profanidad de juegos, vestidos atavíos provocativos, delicias, saraos; todo esto no es más que un eclipse de la honestidad de un varón y de una matrona”<sup>80</sup>.

Y desde la recomendación de un célibe, la reiterada amonestación de que aunque exista amor entre los esposos para poder soportar las obligaciones del matrimonio, tienen que estar atentos, “Pues no es menos poderosa la gracia de Dios para infundir amor, que el Demonio para infundir horror”<sup>81</sup>.

No obstante, destaca que Calatayud a pesar de su alineamiento con el pensamiento de la Iglesia, que piensa que el estado de casados no era tan inferior al de religiosos, como tradicionalmente afirmaba esta, pues dice: “es más difícil conservar la gracia en matrimonio, que dentro de la religión”<sup>82</sup>.

## CONCLUSIÓN.

Trento confirmó la sacramentalidad del matrimonio. Para poder imponer esta doctrina tridentina a la sociedad castellana, la Iglesia se valió de distintos recursos, como los sermones, los tratados y las confesiones. Cuando el adoctrinamiento fallaba, y no se respetaron lo acordado en el concilio, contaron con el brazo ejecutor de los tribunales eclesiásticos.

Uno de esos métodos de instrucción acerca del matrimonio, fueron, los tratados, publicados desde el siglo XV. Algunos solo dirigidos a la mujer en su estado de casada y

---

<sup>80</sup> DE CALATAYUD, P. Pedro, *Discursos...*, p. 94.

<sup>81</sup> *Ibid.* p.64.

<sup>82</sup> *Ibid.* p.71.

otros relacionados en mayor o menor medida con el sacramento del matrimonio, orientados a la formación de la nueva familia y la relación de la pareja.

En las “*Doctrinas Prácticas que suele explicar en sus misiones*”, en el Tratado XII, publicado en el siglo XVIII, el padre Calatayud hace un alegato sobre la moral que debe guiar al fiel católico, asumiendo la herencia tanto del pensamiento de la Iglesia, como de otros autores que le precedieron tratando las mismas materias.

Lo escribió con el fin de que los jueces y el clero en general tuvieran un celo extremo a la hora de analizar los comportamientos desviados que deben juzgar, y ofrecer la pedagogía de su “tratado” para que les sirviese de ayuda a cada uno en su oficio.

En el tratado XII de su obra, que tomamos como referencia, el pensamiento de Calatayud es: conforme a la doctrina de la Iglesia reformada en Trento. Respetar la libertad de los contrayentes, frente a la autoridad paterna a la hora de tomar estado, como dicta la Iglesia. No obstante, reitera la importancia de hacer una buena elección de esposo/a y para ello pondera que los hijos se dejen asesorar por sus padres o tutores.

Esta opinión, dándole importancia como Doctrina, se vierte justo en el momento que tanto la monarquía de Carlos III, como la sociedad comienza a debatirse entre recuperar como norma la autoridad de los tutores o dejar a los hijos dar el sí, sin otras consideraciones familiares.



## BIBLIOGRAFÍA

- ABAD ARENALES, E., “La ruptura de la promesa de matrimonio”. [Documento en línea] Tesis Doctoral dirigida por MORETÓN SANZ, F. y ZAMBRANO, V. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia, Departamento de Derecho Civil, 2014. [Consulta: 10-04-2016].
- ALARCÓN PALACIO, Y., “Régimen patrimonial del matrimonio desde Roma hasta la novísima recopilación”, [Documento en línea]. *Revista de Derecho de la Universidad del Norte (Colombia)*.Nº 24, Barranquilla, 2005. [Consulta: 04-04-2016].
- ARBOL, A., *La Familia Regulada con la doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica*, Imprenta de Saturnino Calleja, Madrid, 1900.
- ASTRAIN, P. A., *Historia de la Compañía de Jesús. En la asistencia en España 1705-1758*, Tomo VII, Ministerios Apostólicos, Administración Razón y fe, Madrid, 1925.
- BALAGUER, V., “*Ludolfo de Sajonia (Ludolf Von Sachsen), La Vida de Cristo, fielmente recogida del evangelio y de los santos padres y doctores de la Iglesia*”. [Documento en línea]. Madrid: Institutum Historicum Societatis Iesus-Universidad Pontificia de Comillas («Monumenta Historica Societatis Iesu. Series nova, SCRIPTA THEOLOGICA / VOL. 46 / 2010 [Consulta 06-04-2016] ISBN: 9788484682790.
- BARRIO GOZALO, M., *La sociedad en la España Moderna*, Actas, Madrid, 2002.
- BENASSAR, B., EGIDO, T., *Confesionalización de la monarquía e inquisición en la época de Felipe II: dos estudios*, Universidad de Valladolid, Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial, Valladolid, 2009.
- BESTARD, J., y PÉREZ GARCÍA, M., *Familia, valores y representaciones*, Universidad, Murcia, 2010.
- BOCK, G., *La mujer en la historia de Europa: de la Edad Media a nuestros días*, Crítica, Barcelona, 2001.
- BURRIEZA SÁNCHEZ, J., “Ciudades y misiones y misioneros jesuitas en la España de siglo XVIII”, [Documento en línea]. Investigaciones históricas. Época moderna y contemporánea ,Nº 18, Valladolid, 1998. Dialnet [ Consulta 10-04-2016]. ISSN 0210-9425.
- BURRIEZA SÁNCHEZ, J., “Un Catecismo Jesuítico en la España de la Ilustración. Pedro de Calatayud y la catequesis de la Compañía de Jesús” [Documento en línea]. Investigaciones

históricas Época moderna y contemporánea, N° 19, Valladolid, 1999. Dialnet ( Consulta 11-04-2016). ISSN 0210-9425.

BURRIEZA SÁNCHEZ, J., “La antigua Compañía de Jesús (Siglos XVI-XVIII)”, EGIDO, T (coord.), *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico*, Madrid, 2004.

BURRIEZA Sánchez, J., *Valladolid, tierras y caminos de jesuitas: presencia de la Compañía de Jesús en la provincia de Valladolid, 1545- 1767*, Diputación de Valladolid, Valladolid, 2007.

BURRIEZA SÁNCHEZ, J., “La Compañía de Jesús y la Defensa de la Monarquía Hispánica” [Documento en línea]. Instituto Historia. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Madrid, 2008. Dialnet [consulta 08-04-2016 ] ISSN: 0018-215-X.

BURRIEZA Sánchez, J., *El alma de las mujeres: Ámbitos de espiritualidad femenina en la modernidad (siglos XVI-XVIII)*, Ediciones Universidad de Valladolid, Valladolid, 2015.

CHACÓN JIMÉNEZ, F.; MÉNDEZ VÁZQUEZ, J., “Miradas sobre el matrimonio en la España del último tercio del Siglo XVIII” [Documento en línea]. Cuadernos de Historia Moderna, N° 32, Murcia 2007 [Consulta: 11-04-2016]. ISSN 0214-4018.

CHACÓN JIMÉNEZ, F.; BESTARD, J. y AGUADO, A., *Familias: historia de la sociedad española*: Cátedra, Madrid, 2011.

CHACÓN, F., “Familias, sociedad y sistema social Siglos XVI-XIX”. CHACÓN, F.; BESTARD, Joan, (dirs), *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la edad Media a nuestros días*, Cátedra, Madrid, 2011.

DE CALATAYUD, P., *Doctrinas Prácticas que suele explicar en sus misiones*, Tomo II, editada con privilegio en la Oficina de la Congregación de la Buena Muerte, Valladolid, 1745.

DE CALATAYUD, P., *Misiones y sermones*, imprenta de Benito Cano, Tercera edición aumentada con cuatro doctrinas prácticas, Tomos I, II y III, Madrid, 1796.

DUFOUR, G., *Clero y sexto mandamiento. La Confesión en la España del siglo XVIII*, Valladolid, 1996.

EGIDO, T., “Religiosidad colectiva de los vallisoletanos”. ENCISO RECIO, L.M., *Valladolid en el siglo XVIII*, Valladolid, 1984.

EGIDO, T.; BURRIEZA SÁNCHEZ, J.; REVUELTA GONZÁLEZ, M., *Los jesuitas en España y en el mundo hispánico*, Madrid, 2004.

FARGAS PEÑARROCHA, M., “Experiencias Subjetivas de las Estrategias Familiares”, GARCÍA FERNÁNDEZ, M. *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, Madrid, 2013.

FARGAS PEÑARROCHA, M., “Cuerpo y matrimonio en la Edad Moderna: la metáfora de la esposa regalada y la unidad conyugal”. [Documento en línea]. *Arenal, Revista de historia de mujeres* . VOL.21,Nº 1, Granada.2014. Dialnet [Consulta: 13-04-2016] ISSN 1134-6396.

FERNÁNDEZ CORDERO, María Jesús, “Pastoral y apostolado de la palabra en el siglo XVIII: la reforma de la predicación en su dimensión practica”, [Documento en línea] Tesis Doctoral dirigida por el Dr. D. ENCISO RECIO, L. M., Tomo II, Universidad Complutense de Madrid, 2010 [Consulta: 21-04-2016].

FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, C.; ROSADO MARTÍN, D. y MARTÍN BARRIGUETE, F., “La Sociedad del siglo XVIII a través del sermonario. Aproximación a su estudio”, [Documento en línea] *Cuadernos de historia moderna y contemporánea*. Nº 4 Madrid, 1983. Dialnet [Consulta: 14-04-2016] . ISSN 0211-0849.

FLORISTÁN IMIZCOZ, A., *Historia de España en la Edad Moderna*, Ariel, Barcelona, 2004.

FRANCO RUBIO, G. A., “La vida de la mujeres y su regulación. Entre los modelos ideales y las conductas transgresoras”, GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (dir), *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, Madrid, 2013.

GACTO, E., “El marco jurídico de la familia castellana. Edad Moderna”. [Documento en línea]. *Historia. Instituciones. Documentos*. Nº 11. Murcia,1984 [Consulta: 14-04-2016]. ISSN 0210-7716.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M., *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, Madrid, 2013.

GARCÍA FERNÁNDEZ, M.; CHACÓN JIMÉNEZ, F., *Ciudadanos y familias: Individuo e identidad sociocultural hispana (siglos XVII-XIX)*, Ediciones Universidad de Valladolid, Instituto de Historia Simancas, 2014.

GASCÓN UCEDA, M<sup>a</sup> I.; MORANT, I. y BOLUFER, M. (coords.), “Del amor y otros negocios. Los capítulos matrimoniales como fuente para el estudio de la Historia de las Mujeres” [Documento en línea].VOL. 6, *Tiempos modernos Revista Electrónica de Historia Moderna*, Nº 18, Monográfico: *El matrimonio en el corazón de la sociedad, Del amor y otros negocios*, Barcelona, 2009. Dialnet. [Consulta: 16-04-2016] ISSN-e 1699-7778.

GHIRARDI, M.; IRIGOYEN LÓPEZ, A., “El Matrimonio, el Concilio de Trento e Hispanoamérica”, [Documento en línea]. VOL. 69, Nº 246, *Revista de Indias*, 2009 [Consulta: 14-04-2016]. ISSN 0034-8341.

GÓMEZ RODELES, C., *Vida del célebre misionero P. Pedro Calatayud de la compañía de Jesús y relación de sus apostólicas empresas en los reinos de España y Portugal (1689-1773)*, Sucesores de Rivadeneyra, Madrid, 1882.

GOODY, J., *La Evolución de la Familia y el Matrimonio*, Universidad de Valencia, Valencia, 2009.

HENAREJOS LÓPEZ, J. F., “Matrimonio y consanguinidad en España. Discursos y prácticas en los siglos XVIII y XIX”. [Documento en línea] Tesis Doctoral dirigida por HERNÁNDEZ FRANCO, J.; CHACÓN JIMÉNEZ, F. e IRIGOYEN LÓPEZ, Antonio. Universidad de Murcia, Departamento de Historia Moderna, Contemporánea y de América, Murcia, 2016 [Consulta: 11-04-2016].

HERNÁNDEZ BERMEJO, M<sup>a</sup> A., “La imagen de la mujer en la literatura moral y religiosa de los siglos XVI y XVII”. [Documento en línea] *Norba* 8-9 Revista de Historia, Cáceres, 1987-1988 [Consulta: 11-04-2016]. ISSN 0213-375X.

IRIGOYEN LÓPEZ, A., “Estado, Iglesia y Familia: La complejidad de los cambios legislativos y socioculturales”. CHACÓN, F.; BESTARD (dirs), *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la edad Media a nuestros días)*, Madrid, 2011.

JANÉS, C, *Guardar la casa y cerrar la boca: En torno a la mujer y la literatura*, Madrid, 2014.

KERTZER, D. I; BARBAGLI, Marzio, (Cops.), *Historia de la familia Europea, La vida familiar a principios de la era moderna (1500-1789)*. Volumen I, Barcelona, 2002.

LÓPEZ CORDÓN CORTEZO, M.V.; CARBONELL ESTELLER, M, *Historia de la mujer e historia del matrimonio*, Universidad de Murcia, Seminario Familia y Élite de Poder en el Reino de Murcia. Siglos XV-XIX, Murcia, 1997.

LÓPEZ CORDÓN, M<sup>a</sup> V.,” La conceptualización de las mujeres en el Antiguo Régimen: Los arquetipos sexistas” [Documento en línea]. N<sup>o</sup> 12. *Revista d'història moderna*, Barcelona,1994. [Consulta: 12-04-2016]. ISSN 0213-2397.

LUXAN, P. de, *Coloquios Matrimoniales*, Col. Cisneros, Madrid, 1943.

MORANT DEUSA, I.; BOLUFER PERUGA, M., *Amor, Matrimonio y Familia. La construcción histórica de la familia moderna*, Madrid, 1998.

MORANT DEUSA, I.; Ortega, M.; LAVRIN, A. y PÉREZ CANTÓ, P, *Historia de las mujeres en España y América Latina*, 2<sup>a</sup> ed., Cátedra, Madrid, 2006.

MORANT DEUSA, I.; BOLUFER PERUGA, M.” Historia de las mujeres e Historia de la vida privada: Confluencias historiográficas”, La construcción de la privacidad moderna: público-privado, femenino-masculino, dossier monográfico de Studia Historica. Historia Moderna, vol. 19. [Documento en línea] Universidad de Valencia,1998 [Consulta: 16-04-2016].

MORANT DEUSA, I, “El hombre y la mujer en el discurso del matrimonio”, CHACÓN F. y BESTARD, J. (dirs), *Familias. Historia de la sociedad española (del final de la Edad Media a nuestros días*, Madrid, 2011.

RIVERA GARCÍA, A., “La religión de la conquista del mundo: aproximación al imperium mundi jesuítico”. [Documento en línea] Nº 37. *Eikasía, Revista de filosofía Universidad de Murcia*, 2011 [Consulta: 16-04-2016]. ISSN-e 1885-5679.

RODRÍGUEZ SAN PEDRO, L.; SÁNCHEZ LORA, J. L. y *Los siglos XVI-XVII: cultura y vida cotidiana*, Síntesis, Madrid, 2000.

RUIZ SASTRE, M., “Matrimonio, Moral Sexual y Justicia Eclesiástica en Andalucía Occidental: la tierra llana de Huelva (1700-1750)”, Secretariado de Publicaciones Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011.

SÁNCHEZ ORTEGA, M<sup>a</sup> H., “La mujer, el amor y la religión en el Antiguo Régimen”, La mujer en la historia de España (siglos XVI-XX): actas de las II Jornadas de Investigación Interdisciplinaria. FOLGUERA, P. (Coord.) Madrid, 1982. Dialnet. [Documento en línea, Consulta: 18-04-2016]ISBN 84-7477-022-X.

SARRION MORA, A, *Sexualidad y confesión: la solicitud ante el Tribunal del Santo Oficio (siglos XVI-XIX)*, Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2010.

TESTÓN NÚÑEZ, I., “El pecado y la Carne durante el periodo moderno”, JIMÉNEZ LOZANO, J., *Pecado, Poder y Sociedad en la Historia*, Instituto de Historia Simancas, Universidad de Valladolid, Valladolid, 1992.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., “El matrimonio y la relación de los cónyuges en la Castilla postridentina (en la literatura de la época)” en BESTARD, J. y PÉREZ GARCÍA, M., *Familia, valores y representaciones*, Universidad, Murcia, 2010.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., *La mujer imaginada: visión literaria de la mujer castellana del barroco*, Abecedario, Sevilla, 2010.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., “Matrimonio a la fuerza o fuerza contra el matrimonio. Violencia familiar para estorbar el casamiento (s. XVII)”. *Actas de la XI Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*. Vol. II. Universidad de Granada, 2012.



TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., “Las causas matrimoniales en el Archivo de la Catedral de Valladolid. Fuentes para la Historia de la vida cotidiana familiar”. GARCÍA FERNÁNDEZ, M., (dir.), *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*. Silex, 2013.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., “Modelos de espiritualidad barroca “De la que tomó estado matrimonial”, BURRIEZA Sánchez, J., *El alma de las mujeres: Ámbitos de espiritualidad femenina en la modernidad (siglos XVI-XVIII)*, Ediciones Universidad de Valladolid, Valladolid, 2015.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., “La perfecta casada: del modelo a las representaciones. La biografía de Francisca Zorrilla, escrita por su marido”, *Studia Historica*, Vol. 38, 1, 2016.

TORREMOCHA HERNÁNDEZ, M., “Mujeres y “mercado matrimonial” en una ciudad universitaria de Antiguo Régimen”, *Estudios en Homenaje al Profesor Celso Almuíña Fernández. Historia, Periodismo y Comunicación*, Valladolid, 2016.

VERGARA CIORDIA, J., *Estudios sobre la compañía de Jesús: los jesuitas y su influencia en la cultura moderna (s. XVI-XVIII)*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2003.

ZORITA, Fr. A., “El Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos: ordenado por disposición de San Pío V”. Cuenca, 1803. Parte II.

